

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

203**BARCELONA NÚMERO 29****EDICTO**

Según lo acordado en los autos número 204 de 2012, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Teresa Nieto Ruiz, contra Fondo de Garantía Salarial, “Serveis Integrals de Neteja i Assistencia, Sociedad Limitada”, “Atlantic Serco, Sociedad Limitada”, y “Colcalim, Sociedad Limitada”, en relación a despido individual por causas objetivas, por el presente se notifica a “Atlantic Serco, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 15 de noviembre de 2012, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Auto

Magistrado-juez de lo social, don Javier Delgado Sainz.—En Barcelona, a 15 de noviembre de 2012.

Parte dispositiva:

1. Se declara extinguida desde el día de hoy la relación laboral de trabajo que unía a la empresa “Serveis Integrals de Neteja i Assistencia, Sociedad Limitada”, con doña Teresa Nieto Ruiz.

2. Se condena a “Serveis Integrals de Neteja i Assistencia, Sociedad Limitada”, a que abone a doña Teresa Nieto Ruiz la cantidad de 13.188,34 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 10.014,20 euros como salarios de tramitación, en cuyas cantidades se incluyen las que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición ante el magistrado-juez, que se debe presentare en este órgano judicial en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. El recurrente deberá depositar la cantidad de 25 euros en la “Cuenta de consignaciones” antes indicada, seguida del código 30, más el número de procedimiento y año. Queda exentos de realizar el depósito todo aquel que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el ministerio fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los organismos autónomos dependientes de ellos (disposición adicional decimoquinta, Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre). Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social).

Así lo pronuncia, manda y firma don Francisco Javier Delgado Sainz, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 29 de Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a los efectos pertinentes, expido el presente edicto en Barcelona, a 15 de noviembre de 2012.—La secretaria en sustitución, María Abigaíl Fernández González.

(03/38.436/12)

